



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN DE MINORIA N° 6 /2018
(art. 36 y 37 Reglamento de Concurso – Res. CM N° 23/2015)

I.- Antecedentes:

El estado del concurso nro. 57/16, en trámite, y

II.- Consideraciones:

II.1.- Que el citado concurso se convocó para cubrir un (1) cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.2.- Que el 14 de Febrero del 2017 se recibió la prueba escrita y el 23 de junio de 2017, el Plenario resolvió las impugnaciones formuladas por los concursantes (Res. CM N° 83/2017), en los términos previstos por el art. 33 del reglamento de concursos.

II.3.- Que, en virtud de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la normativa reglamentaria, se convocó a los concursantes que alcanzaron el puntaje mínimo previsto en el art. 41 del mismo ordenamiento, al examen de aptitud psicofísica.

II.4.- Que, de conformidad con las previsiones normativas de los arts. 36 y 37, se llevaron a cabo las entrevistas personales, otorgándose los puntajes a cada concursante según se indica en el Anexo I de la presente y de conformidad a las previsiones del art. 37 del Reglamento de concursos. Cabe destacar que el contenido que consta de las mismas es sólo una síntesis de las exposiciones de cada concursante, sin que impliquen ni una transcripción literal de

las entrevistas personales ni los únicos pasajes tenidos en cuenta para el otorgamiento del puntaje correspondiente.

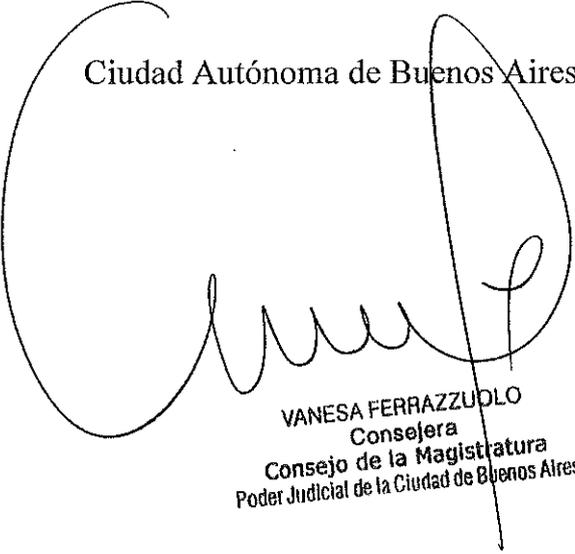
II.5.- Que, en virtud de ello, corresponderá que por Secretaría se publique la presente de conformidad con lo previsto en el art. 39 del reglamento de concurso.

II.6.- Que, finalmente, corresponde hacer saber a los concursantes que en la Secretaría de la Comisión de Selección se encuentran a disposición las grabaciones de las entrevistas personales para su consulta.

III.- Conclusiones:

En virtud de lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 31 y el Reglamento de Concursos, aprobado por la Res. CM N° 23/2015, corresponde comunicar las calificaciones a las entrevistas de los concursantes que se describen en el Anexo I que forma parte inescindible al presente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018.



VANESA FERRAZZUOLO
Consejera
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

MANTARAS, Pablo- Puntaje: 20 (VEINTE)

Se presenta, agradece la oportunidad de poder expresar la motivación e interés en este concurso y destaca que es para lo que se preparó toda su carrera desde que ingreso a la facultad que está vinculado con el derecho administrativo. Relata su amplia formación académica. Comenta que realizó una maestría en la procuración del tesoro y es docente hace 20 años en la UBA y en la Universidad de Palermo, siempre relacionado con el derecho administrativo. Además, viajo a EEUU a hacer otra maestría y actualmente se encuentra terminando el Doctorado. Expone que toda su carrera se especializo en el ámbito del derecho administrativo porque es donde quiso especializarse, profundizar y hacer un aporte personal. Tanto en ámbito académico como en el ámbito profesional, trabajo primero en la Auditoria General de la Nación, Ministerio de Justicia, ingresó a este Poder Judicial en el año 2010 – etapa fundacional – del fuero CAyT. Se desempeñó durante 9 años en la Cámara de Apelaciones teniendo la oportunidad de conocer cómo funciona un tribunal colegiado. Luego, prestó funciones en la Defensoría General y agrego aspectos relevantes como los recursos extraordinarios. También, fue secretario del Dr. Lorenzetti en la CSJN y en la actualidad, se desempeña como juez de primera instancia. Considera haber adquirido los conocimientos necesarios para desempeñarse en el cargo del concurso, puesto que tiene tanto las habilidades profesionales, académicas y personales requeridas para el mismo.

Preguntado por su opinión acerca de los jueces que pagan o no impuesto a las ganancias, considera que el rol de los jueces es central en nuestro régimen de gobierno, como mecanismo de control de los poderes políticos, por eso la Constitución los rodeo de una serie de garantías para preservar su neutralidad e imparcialidad, y el aspecto salarial tiene mucho que ver en esa garantía de imparcialidad. Sin embargo, expresa que en términos conceptuales y morales se encuentra a favor de pagar ganancias, porque se percibe por la sociedad como un privilegio indebido que de alguna manera desmerece le labor de los jueces. Lo que sí considera es que, debería tener una adecuada implementación, no de un día al otro aplicar el régimen y de esta forma restarle a los jueces una parte sustancial de sus haberes. Por tanto, y a su entender, el mecanismo para implementar un cambio de esa naturaleza debería tener un sistema de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso Nº 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

progresión, y por eso que solo algunos jueces paguen y otros no, puede generar una lesión a esos magistrados que ingresen en enero y generaría una inequidad.

Preguntado por su opinión acerca del caso de la CSJN "Fontevicchia", sostiene que se encuentra en desacuerdo con el criterio mayoritario sentado en el fallo, exponiendo que lo sucedido en el caso es que la Corte varió su criterio jurisprudencial tradicional que había plasmado en otros casos, donde la Corte ya había dicho que las sentencias condenatorias de la CIDH deben ser cumplidas tal cual como la Corte interamericana las ordena, y ya había casos donde se cumplieron las sentencias que establecía la CIDH que ordenaban revisar o revocar o dejar sin efecto sentencias jurisdiccionales y la CSJN seguía ese criterio. Agrega que, también encuentra desacuerdo porque los principios estructurales del sistema interamericano de protección de derechos humanos descansan en los tratados que voluntariamente los Estados ratificaron, y en consecuencia se sometieron a las obligaciones que están plasmadas en esos tratados y al mecanismo de contralor del cumplimiento de los tratados que están a cargo de órganos supranacionales; les reconocen a esos órganos competencia y jurisdicción para juzgar si el Estado argentino ha cumplido con lo plasmado en la Convención. Menciona el art 68 de la convención que autoriza a la CIDH a imponer reparaciones y dice también que las decisiones de la CIDH son finales y no están sujetas a ninguna instancia ulterior. Respecto a lo que sostuvo la CSJN en Fontevicchia es que tiene la competencia para decidir en qué casos va a cumplir con las sentencias internacionales porque solo le reconoce a la CIDH competencia para ordenar reparaciones cuando son de tipo remedial, por ejemplo una indemnización. Y no le reconoce competencia, por ejemplo, en este caso, que lo condenan a dejar sin efecto la sentencia por considerarlos violatorios de derechos convencionales. Considera que la CSJN e la condenada en este caso y no tiene competencia de decir si es justa o no justa y expone ese argumento entre otros como el de cosa juzgada y agotamiento de la vía interna del fallo de la Corte Interamericana.

Consultado acerca de la creación de Oficinas Comunes de ejecución, cree que cualquier medida puede ayudar a descomprimir el volumen de trabajo. Expone que personalmente no está seguro de que el mejor sistema sea la creación de oficinas de ejecución fiscal porque separar la competencia de jueces en lo contencioso



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

administrativo entre tribunales que solo se ocupen de ejecuciones fiscales y tribunales que se ocupen del resto de las cuestiones, como política judicial, no cree que sea lo ideal, pero sí cree en la posibilidad de que se creen más juzgados. Preferiría no dividir competencias entre los jueces, pero si el objetivo es reducir el volumen de trabajo, si cumplirían ese cometido.

Con respecto a la inclusión de lenguaje claro en las sentencias, la práctica es discursiva, argumentativa y comunicativa para las partes, para la sociedad, y, además a través de las sentencias se interpretan normas y se crea derecho, y por tal motivo hay que fundamentar las razones. Concluye que está a favor de la utilización de un lenguaje claro en las mismas

Respecto a los casos de inconstitucionalidad por omisión legislativa, cita experiencias que ha tenido y su postura es que las omisiones son justiciable; si está la obligación de poner en práctica una política pública, es decir, hacer algo de manera positiva y el plazo esta incumplido, es justiciable, pero lo que hay que pensar es que puede ordenar el juez frente a esa omisión inconstitucional. Cree que el juez tiene competencia para ordenarle a los poderes políticos que cumplan con deberes constitucionales por ejemplo dictar una ley pero no el contenido de esa ley, hay que buscar alguna solución creativa sin extralimitarse de sus facultades jurisdiccionales, pero sin dejar de compeler a los poderes públicos a cumplir con esas omisiones.

Durante todo el desarrollo de la entrevista el concursante se mostró seguro y sólido en sus afirmaciones. Demostró ampliamente tener conocimiento sobre cada tema que le fuera preguntado. Fue contundente en sus respuestas, dejando muy en claro sus opiniones, incluso en sus desacuerdos. Demostró tener conocimiento jurisprudencial, de la normativa vigente tanto nacional como internacional, formulando interpretaciones armónicas en sus conclusiones. Su desempeño en la entrevista fue sobresaliente.

NAVEIRA DE CASANOVA, Gustavo- Puntaje: 15 (Quince)

Se presenta, comenta que hace 19 años que trabaja en la administración de justicia. Ingreso por concurso en la Procuración General de la Nación y también tiene una carrera académica en la Facultad de Derecho de la UBA. Cree tener experiencia



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

suficiente para hacer un aporte a la justicia de esta Ciudad y está interesado en el cargo del concurso, ya que le parece que es un fuero que hizo muchas cosas y tiene mucho por hacer también.

Preguntado por su opinión acerca de que los jueces paguen impuesto a las ganancias, considera que deben hacerlo como cualquier otro ciudadano. Esta situación que se presenta de que algunos pagan y otros no, tiene alguna rispidez, que debería intentar resolverse para que todos los magistrados paguen por igual.

Preguntado acerca de un fuero diferenciado de Defensa del Consumidor, responde que tiene una opinión formada desde hace muchos años. Opina que la Ciudad de Buenos Aires luego de la reforma constitucional tiene las mismas competencias que las provincias, con la limitación del art 129 de la CN es meramente el tiempo en que la ciudad de buenos aires sea la capital federal, lo que puede implicar algún acrecentamiento de competencias de la Nación que las que pueda tener en otra provincia. Sostiene que la transferencia de competencias de la Nación a la Ciudad debe hacerse, no se puede discutir la razonabilidad y legalidad de la transferencia de la justicia a la CABA. Y la acreción del fuero de comercio en tanto es parte de la justicia común debería estar en manos de la ciudad de buenos aires como cualquier relación de consumo. Por lo tanto opina que el fuero de defensa del consumidor específico es acorde a la transferencia de competencias de la CABA.

Acercas del lenguaje claro y no técnico, dice que la administración de justicia debe ser lo más llana, directa y concreta posible y que ya hay una intermediación entre los jueces y las partes, que no hace falta que el abogado sea un traductor de lo que le han dicho, le parece que cada vez se debería tener un lenguaje más claro y asequible por parte de cualquier persona, y cree que en ese camino se está yendo y en su experiencia así lo hace, sin perjuicio de lo cual, hay algunos conceptos técnicos que tiene el derecho que hay que intentar aclarar lo más posible, pero siempre sabiendo que hay un lenguaje técnico.

Preguntado acerca de la creación de oficinas comunes para ejecuciones fiscales para descomprimir la primera instancia, opina que la cantidad de ejecuciones fiscales puede sobrecargar cualquier juzgado, por lo que es conveniente buscar alguna vía de solución o escape para este tema de la percepción de los tributos, menciona que en el



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

ámbito federal, durante mucho tiempo, los juzgados contenciosos tenían dos secretarías, una de todos los juicios y otra nada más para las ejecuciones fiscales, situación que se replica aquí en la Ciudad. Hay que buscarle alguna solución que los agilice y que se pueda lograr la defensa de los derechos del contribuyente, en caso igual que haya habido un error en el pago o que la deuda este prescripta; es decir, algo que se pueda dirimir fácilmente, y en caso de ser un deudor que se pueda lograr de la forma más rápida, sencilla y efectiva posible para la pronta percepción de la deuda.

Consultado acerca de los requisitos de las medidas cautelares contra el Estado, en particular, la verosimilitud en el Derecho, si es que en su rol confirmaría un otorgamiento de la misma aun cuando aquel requisito estuviese débilmente acreditado, opina que, por su experiencia, no puede responder la pregunta sin tener en cuenta como viene la cuestión; si está demostrada, si existe la posibilidad de intentar acreditarlo, depende del tema lo que se resuelve, no es lo mismo si está relacionado con el derecho a la salud que un tema vinculado con una construcción. Sostiene que hay que ver qué derecho está en juego y para ello se podrá intentar alguna medida de mejor proveer, básicamente ver qué razón tiene la persona que lo plantea. Dice entonces que tal como se plantea la pregunta en principio sería que no, con la salvedad del caso en particular.

Preguntado en cuanto a la legitimación activa en las acciones de amparo, su postura es que la misma debe ser siempre amplia, la justicia debe intentar oír a todo el mundo y no quita que sea estricta al momento de decidir, está en contra de las posturas que tienden a cerrar la legitimación por cualquier motivo formal.

Respecto al funcionamiento del fuero y eventualmente de la Cámara y sobre lo que considera que podría modificarse, reivindica las funciones de este Consejo por cuanto debe tener cursos y capacitaciones para todo el personal.

Cree que la Justicia Contenciosa es de primera creación luego de la autonomía de la Ciudad y tal vez el hecho de dotar de mayores recursos a los jueces para cuestiones vinculados a los derechos a la vivienda, a la salud; -es decir, aquellos con los que más cuidado haya que tener- se debería dotar de mayores recursos a los jueces.

Acerca de oralizar el proceso sostiene que seleccionaría algunos temas que podrían ser orales -como por ejemplo las ejecuciones fiscales-, y otros no.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

El concursante demostró solvencia. Respondió con claridad sobre los interrogantes que le fueron planteados y brindó su opinión expresando argumentos pertinentes. Su desempeño fue destacado.

PERUGGINI, Laura – PUNTAJE: 20 (veinte puntos)

Se presenta, informa que siempre prestó funciones en el ámbito del Ministerio Público, donde ingresó en el año 2000. Actualmente se desempeña como Fiscal habiendo concursado el cargo. Le agrada lo que hace y entiende que lo hace con responsabilidad. Cuenta sus capacitaciones, y que todo ello constituye su motivación.

Se pronunció acerca del límite del monto de apelación en los arts. 219 y 456 que fija el Consejo siguiendo el criterio de la Corte Suprema.

En torno al pago del impuesto a las ganancias indicó que no se afecta la intangibilidad de las remuneraciones, que la sociedad pide que los magistrados paguen el impuesto. Comenta como funciona el sistema en Estados Unidos vinculado a la progresividad, lo que fue generando un equilibrio.

Preguntada acerca de cómo se ve en un cambio de rol -puesto que actualmente revista como Fiscal-, advierte que son roles totalmente diferentes. Explica las diferencias entre los roles de Fiscal y Juez, y atento que este último es quien -en definitiva- resuelve el conflicto, determina su motivación para este cargo.

En cuanto al control de convencionalidad en el proceso contencioso, responde que debe hacerse desde el inicio de las causas y de oficio. Cita articulado de la Constitución Nacional y tratados internacionales. Cita precedentes jurisprudenciales respecto al control de constitucionalidad de oficio. Aclara que el derecho convencional es derecho positivo vigente que debe ser aplicado. Concluye que en todo el proceso debe realizarse este control.

Al ser preguntada por la creación de oficinas comunes para ejecuciones fiscales, y si estas podrían descomprimir la labor de los Juzgados de Primera Instancia; responde que atento el caudal de las ejecuciones fiscales podría ser positivo. Distingue según el monto de las ejecuciones. Expresa que serían útiles estas oficinas si se deslindan las causas en razón de su monto. En este sentido, opina que en aquellas causas de montos



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

menores, podría convocarse a la parte a fin de llegar a un acuerdo, privilegiando el principio de oralidad.

En cuanto a la incorporación del lenguaje claro, sostiene que tienen lenguaje claro de base, es importante que el ciudadano entienda lo que se dice en la sentencia, aunque tengan asistencia letrada. La idea es explicar al ciudadano como se resolvió el conflicto.

Preguntada por los amparos colectivos y su regulación, cita Acordada de la Cámara, precedentes de la Corte y describe la línea que fue marcando. En atención a ello, cita regulación de la Cámara para ordenar el proceso conforme los precedentes "Halabi" y "Padec". Sin embargo, opina que se debería tener una ley al respecto para que puedan ser resueltos los casos respetando pautas legislativas.

Destaca que los precedentes de la Corte no son obligatorios, por lo que el magistrado puede opinar distinto siempre y cuando esté debidamente fundado y de acuerdo a sus propias convicciones. Y expresa que si revistara el cargo no siempre seguiría los criterios de la Corte.

La concursante demostró su vasta experiencia y gran interés en acceder al cargo del concurso. Citó jurisprudencia de la Corte Federal, dio sus opiniones de un modo convincente, por lo que su exposición resultó altamente satisfactoria. Acreditó acabado conocimiento sobre los temas que le fueron preguntados, demostrando aptitud para el cargo. Sobresaliente desempeño en la entrevista.

LOPEZ ALFONSÍN, Marcelo – PUNTAJE: 20 (veinte puntos)

Se presenta, expresa que integra el fuero CAyT hace 5 años, desempeñándose como juez de primera instancia. Cuenta brevemente su trayectoria en el ejercicio liberal de la profesión -con interés especial en el derecho público y en el derecho constitucional en particular-; así como su paso por los diferentes poderes del Estado. Cuenta que su motivación parte de entender que puede brindar su experiencia y su compromiso político para completar la autonomía de la C.A.B.A, consolidando una jurisprudencia que pueda avanzar en ese sentido.

Consultado respecto al pago de Impuesto a las Ganancias por los miembros del Poder Judicial, expone que ha escrito un artículo vinculado con el Fallo "Paz", en donde



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

consideraba que los jueces y juezas deben pagar ganancias y sostiene esa sigue siendo su posición. Que entiende que el principio de igualdad no se encuentra violentado al plantear el pago para los miembros a partir del plazo estipulado; y que es una buena oportunidad para dar una respuesta a la sociedad civil al respecto.

Sobre el régimen de la Responsabilidad del Estado en la C.A.B.A, opina que se trata de una carencia, por la ausencia de una ley local de acuerdo a lo que la normativa nacional exige. Opina que es necesaria la sanción de una ley local, de modo que el Poder Legislativo local se encuentra en deuda en ese tópico; expresa que no es algo que pueda resolverse por los magistrados locales mediante la inconstitucionalidad por omisión, ya que entiende que puede haber tantas opiniones al respecto como magistrados/as haya. Cree que particularmente en el accionar del fuero CAyT, el tema de la responsabilidad del Estado es particularmente sensible, ya que actúa en muchas ocasiones, y que el legislador local debería tener en cuenta el principio de paridad de las partes a la hora de pensar la norma.

Al referirse a la incorporación de las oficinas comunes para ejecuciones fiscales, dice no conocer el detalle del proceso al respecto, y que por eso carga con algún resguardo, pero que a nivel general cree que es positivo para poder descomprimir el trabajo en la primera instancia del fuero.

Consultado acerca de la incorporación del Lenguaje Claro en sentencias y Dictámenes, opina que los magistrados/as deben hacer uso del mismo, para que estas puedan ser comprendidas por cualquier ciudadano/a. A su vez, hace hincapié nuevamente en el reclamo de la sociedad respecto a la existencia de un Poder Judicial que sea más abierto y claro de cara a ella, tanto en términos de lo aquí preguntado, como en función de lo ya mencionado respecto al pago de ganancias, o la existencia de las ferias judiciales y de los horarios de atención.

Consultado acerca de un supuesto hipotético en donde se le presente un caso en el cual la normativa aplicable sea considerada como injusta por el entrevistado, opina que el magistrado debe, ante todo, aplicar la ley más allá de las apreciaciones personales que pueda tener. Al respecto, se expresa de manera categórica, y amplía diciendo que esa



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

postura se desprende de una visión clásica acerca de la división de poderes, dando cuenta de que el rol del Poder Judicial no es el de opinar sobre la justicia de las normas sino acerca de la legalidad de las mismas, autodefiniéndose, de esa manera, como más cercano a un pensamiento jurídico positivista que iusnaturalista.

Al opinar sobre la cuestión de la admisibilidad de los amparos, primeramente habla sobre un caso particular sobre el que ha actuado en su carácter de juez de Primera Instancia en lo CAyT, en referencia al accionar de las fuerzas de seguridad locales por la ocasión de una manifestación. Sobre ello aclara que dicta una medida de carácter general, exhortando al ejecutivo local a garantizar la seguridad de los participantes de la misma, pero que no hubiera podido extenderse demasiado más porque se encontraría inmiscuyéndose en competencias que le corresponden al fuero PCyF, en un caso, o al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, en otro. Sin embargo, opina que debía dar algún tipo de respuesta siguiendo el mismo criterio expresado con anterioridad en la entrevista, al referirse a la necesidad de que el Poder Judicial diese respuestas a las demandas planteadas por la Sociedad Civil como una cuestión fundamental, y de allí, la existencia del fallo citado. Referido a esta cuestión en términos generales, expresa que tiene una opinión más restringida respecto al amparo individual que respecto a la acción de amparo colectivo, planteando que el Artículo 14 de la Constitución de la C.A.B.A resuelve el tema en el sentido de la acción popular; todo ello sustentado, según opinión del entrevistado, en un reciente fallo de la Cámara CAyT relacionado al arbolado público en donde dice adscribir al voto del Dr. Balbín.

Durante la entrevista desarrolló los temas propuestos de modo altamente satisfactorio, dando cuenta de su vasto conocimiento respecto de cada uno de los tópicos, y aportando su experiencia personal. El concursante demostró gran solvencia, resultando sobresaliente su presentación.

MACCHIAVELLI AGRELO, María – PUNTAJE: 20 (veinte puntos).

Se presenta, relata que actualmente se desempeña en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, más precisamente en la Fiscalía general, como Secretaria General (Equiparable



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

a Fiscal de Cámara). Cuenta que tiene personal a cargo y su motivación para este concurso es su interés y compromiso por la justicia como piedra angular de protección de derechos fundamentales. Cuenta su experiencia y como ingresó al poder judicial de la CABA y por eso se siente capacitada para administrar la Justicia.

Destaca que la función de la justicia es un servicio que presta el Estado como deber de asegurar la imparcialidad e independencia de los jueces para dirimir los conflictos.

Cita ley que modificó ganancias respecto de los jueces contraponiéndola con los criterios de la CSJN plasmado en sus Acordadas en las cuales se dejaba en claro que tal tributo atentaba la intangibilidad de los magistrados. Concluye que la nueva norma es una forma es de hacer saber que el sueldo ahora tributa ganancias; no se estaría violentando el principio de intangibilidad puesto que el magistrado ya asumiría el cargo sabiendo del pago de aquel tributo, más allá de que se pueda compartir o no esta postura. Preguntada su opinión acerca de la creación del fuero de consumo, sostiene que sería útil introducir un fuero para desarrollar un control sobre la materia.

Preguntada respecto a poner en marcha un fuero específico para la Defensa del Consumidor, opina que podría ser útil en vez de adherirlo al fuero CAyT.

Continúa relatando su experiencia como Secretaria de un juzgado de Primera Instancia y entiende el volumen de causas que manejan los jueces, sosteniendo que la llave para descomprimirlo es la innovación tecnológica, pero también considera productivo la creación de las oficinas comunes para las ejecuciones fiscales que centralizan los trámites administrativos.

En relación a la utilización del lenguaje claro y no técnico en las sentencias, opina que es un debate antiguo, desde Kelsen que ya se cuestionaban si era necesario huir del lenguaje subjetivo que pueda crear dudas e implementar un lenguaje universal. El lenguaje claro forma parte del acceso a la justicia y derriba toda barrera socioeconómica y apoya el fortalecimiento de las Instituciones, siguiendo a Lorenzzetti.

Consultada acerca del alcance del control de las facultades reglamentarias del Poder Judicial, opina que la reglamentación se encuentra ceñida a no modificar el contenido esencial de la norma. El control judicial en materia de reglamentación judicial es esencial porque hace a los excesos que puede haber, y debe ser acotado a la razonabilidad, legitimidad y las herramientas que tiene el juez para ejercer control de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

la reglamentación si se excedieron las facultades del P.E que le fueron concedidas en la Constitución de la CABA.

Durante el desarrollo de la entrevista, la concursante demostró sólida experiencia además de un gran interés en acceder al cargo del concurso. Citó jurisprudencia pertinente, brindó sus opiniones de modo convincente y acreditó acabado conocimiento sobre los tópicos propuestos. Su exposición fue sobresaliente.

CILURZO, María Rosa – PUNTAJE: 20 (veinte puntos)

Se presenta, informa que actualmente es Jueza del Juzgado de Primera Instancia CAyT N° 22. Su motivación para el cargo, es la misma que tuvo al momento de concursar su cargo; el entender que el ejercicio de la judicatura ha sido el último escalón en el ejercicio del derecho, este entendido como una función que hace a la sociedad toda. La motivación intrínseca es la misma que la de ser juez de primera instancia, el entender que el trabajo en la Cámara es una evolución del trabajo de primera instancia, sería un crecimiento personal. La idea es seguir ejerciendo en un ámbito en el que se pueden analizar casos distintos; el seguir sirviendo al derecho como instrumento de ordenación.

Preguntada acerca del límite del monto de apelación en los arts. 219 y 456 que fijo el consejo siguiendo el criterio de la Corte. Y si seguir el criterio de la Corte es contradictorio con la autonomía del PJ CABA.

Comienza su respuesta reflexionando acerca de que somos un país federal, con una CSJN con una competencia, que los estados locales sigan criterios de la Corte porque lo prefieren, es tratar de uniformar criterios por seguridad jurídica. Seguir el criterio de la Corte en un fallo, si se comparte el mismo, no está mal, es la valoración que hace el operador jurídico del criterio emanado por el Tribunal Superior de la Causa. Por tanto, no piensa que si el Consejo sigue un criterio establecido por la Corte, implique rescindir de la autonomía.

En cuanto a los topes establecidos, la Corte Interamericana de DDHH cuando habla de doble instancia hace referencia a las causas penales, no a las contenciosas. la recepción de la jurisprudencia de la CSJN tuvo que ver con la tabla de la doble instancia. El Tribunal Europeo ha tenido pronunciamientos en relación al acceso a la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

jurisdicción, pero no a la doble instancia. La Corte interamericana de DDHH si ha habilitado el acceso, pero ha aceptado restricciones al acceso a la jurisdicción. Tal vez sea una tema de organización, tal vez el tope tenga que ver con el cúmulo de trabajo en la Cámara, son motivaciones extrajurídicas. Si tengo una opinión absolutamente formada sobre el acceso a la jurisdicción y que no haya obstáculos que se transforman en reglas no clara, pero no sabe si el acceso necesariamente implica que estén abiertas todas las instancias.

Preguntada por su opinión acerca del fallo de la CSJN "Fontevichia", no le sorprendió la opinión de la Corte. El pacto de San José es claro en cuanto a la obligatoriedad de las sentencias. Desde "Ekmedjian c/ Sofovich", pasando del dualismo al monismo, (cito extensamente fallos de la CSJN), esta fue yendo y viniendo en algunas posturas, la extensión de la obligatoriedad de las opiniones consultivas. Continúa citando antecedentes jurisprudenciales; cita el "control de convencionalidad". El avance que generó dentro de los DDHH el reconocimiento de las posturas de la Corte Interamericana no solo para la judicatura sino para la totalidad de los órganos del estado, es un avance impresionante. No me termina de gustar el retroceso. Si uno va a una interpretación literal de los arts. 61 y 62 de la Convención, tendría ahí la justificación la postura restrictiva. El problema es el manejo del margen de apreciación nacional. La postura de Righi cuando fue Procurador, hace mención a la postura que hoy es de la Corte, cito a Sagués. La Corte Interamericana con la extensión de efectos erga omnes de sus pronunciamientos generó una reacción que es la misma que se está generando en Europa.

Es preguntada acerca de acceder al cargo de Camarista, si tiene un plan de acción para la aplicación de un lenguaje claro en las sentencias o si ello conspira contra la rigurosidad jurídica técnica y no debiera aplicarse. Ella cree que habla y escribe claro. Las sentencias son construcciones lógico- formales, que no pueden estar separadas del núcleo conceptual jurídico, no puede prescindirse de determinados tecnicismos que hacen a la etimología de determinados conceptos, como "dominio público". Tal vez el abogado pueda explicar los conceptos de las sentencias. Tampoco la sentencia puede transformarse en una "mera charla de café", es una estructura jurídica aplicada a un



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

caso contencioso, y es mucho más que eso. No estoy en contra del lenguaje claro, pero no sé.

Durante la entrevista, la concursante logró demostrar su extensa experiencia, su capacidad de armonizar la normativa y la solidez de sus razonamientos. Citó numerosos precedentes jurisprudenciales atinentes a los tópicos analizados y brindó sus opiniones de manera convincente, por lo que su exposición resultó sobresaliente.

AMMIRATO, Aurelio Luis – PUNTAJE: 20 (veinte puntos).

Reseñó su trayectoria profesional. Indicó que inició su carrera judicial hace treinta y dos años aproximadamente. Se desempeñó inicialmente en la justicia nacional, en el fuero especial Civil y Comercial, luego en el fuero Civil -en primera instancia- durante diez años y, posteriormente seis años en la Cámara de Apelaciones. Desde el año 2000 trabaja en la justicia local. Es titular del Juzgado Contencioso administrativo y tributario N°10 desde el 10 de marzo de 2007. Señaló como su motivación para el cargo su vocación para la administración de justicia y la natural aspiración de progreso personal en la carrera judicial.

Al brindar su opinión sobre el límite de inapelabilidad fijado por el Consejo de la Magistratura para los arts. 219 y 456 del Código indicó que la limitación es una práctica habitual y saludable en distintas clases de procesos de la competencia revisora de la Cámara de Apelaciones, ya que libera de trabajo a estructuras que naturalmente tienen un menor número de órganos para el conocimiento. Consideró atinado el criterio de eliminar del límite las cuestiones alimentarias, resultando de tal modo los intereses de índole alimentario adecuadamente preservados. Al enunciar su posición sobre haber seguido el criterio fijado por la CSJN y como se compadece con el criterio de autonomía que debe imperar en el Poder Judicial de la CABA, afirmó que no se implica una limitación a la autonomía porque lo hizo un órgano con competencia local y que provee seguridad jurídica al mantener un mismo estándar en un ámbito territorial tan próximo.

Opinión acerca de la situación actual respecto del régimen de Responsabilidad del Estado, expuso que en el rol de Juez de Cámara mantendría los mismos criterios utilizados en este aspecto hasta el momento. Luego de analizar pormenorizadamente las



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

normas vinculadas a la cuestión, profundizó sobre las implicancias del caso administrativo no previsto –examinando separadamente la responsabilidad estatal por su actividad legítima e ilegítima- y describió los precedentes jurisprudenciales aplicables en la materia.

Paradigma de acercar la justicia a la gente y la gente a la justicia. Aplicar un lenguaje claro en las sentencias. Caracteriza al fuero un esfuerzo argumentativo mayor. En su práctica cotidiana trata de ser lo más claro posible, abandonando el uso del latín.

Como construiría su posición personal en un cuerpo colegiado. Búsqueda de consenso es siempre el primer paso. Que las instancias superiores a la primera sean colegiadas tienen que ver con la posibilidad de dialogo, en un campo tan opinable como el derecho, donde se abordan cuestiones debatibles, el plus de aproximación a la verdad de un cuerpo colegiado es justamente el diálogo. El mayor caudal de causas debe ser llevado al acuerdo y procurar el consenso, dada la imposibilidad del acuerdo entonces queda mantener la opinión personal.

Postura sobre los precedentes del TSJ y la Corte en punto a su eventual obligatoriedad. No creo que sean obligatorios, si por la ubicación institucional de los órganos merecen el respeto que la ubicación institucional les asigna. Contribuye a la seguridad jurídica pero no resultan de aplicación automática. Todos somos falibles. Exponer una posición distinta contribuye a favorecer el debate y mejora el desarrollo jurídico.

El concursante demostró vasta experiencia y gran motivación para acceder al cargo del concurso. Citó jurisprudencia vinculada a los temas desarrollados, expresó sus opiniones de modo convincente y evidenció vasto conocimiento respecto de los tópicos analizados. Sobresalió en su presentación.

FASTMAN, Lisandro – PUNTAJE: 20 (veinte puntos)

Se presentó, y fundó su motivación de acuerdo a su experiencia, toda vez que siempre trabajo en el fuero CAyT desde su puesta en funcionamiento, aun antes de recibirse. Ha cumplido distintas funciones a lo largo de la carrera. Desde ese punto de vista lo advierte como la carrera natural de un judicial, sin embargo, advierte un cambio de rol en la Cámara, viéndolo como un desafío. Siempre trabajo en primera instancia y quiere seguir colaborando con la justicia.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

Consultado acerca del límite de apelabilidad de 90 mil pesos y que el mismo siga el criterio establecido por la Corte Federal y su presunta contradicción con la autonomía de la CABA, sostiene, a priori, que hay que pensar en índices de litigiosidad, que han llevado a poner algún tipo de límite de tipo dinerario, para ver si es significativo como para habilitar la doble instancia.

En cuanto al monto, es propio de nuestro país, la pérdida del valor del dinero. A veces da la sensación de que parece un monto alto, pero cuánto vale el dinero. Confluyen algunas circunstancias en el caso concreto que pueden resultar injustos por este límite. Siempre está la facultad de declarar la inconstitucionalidad para el caso en concreto. Causas de naturaleza penal que quedaban sin doble revisión por el monto. Comenta que hay un proyecto en la legislatura acerca de establecer el límite por unidades de medida actualizables.

En cuanto a la legitimación de los legisladores en derechos de incidencia colectiva, sostiene, como opinión personal, que a partir de la Constitución del año 1994 y del año 1996 en nuestra Ciudad, lo que hicieron ambos constituyentes fue ampliar la cantidad de sujetos con capacidad procesal activa, sobre todo en ciertas materias. Hay que respetar la voluntad del legislador, y lo ve como algo positivo. En relación a los derechos de incidencia colectiva, es muy importante el acceso a la justicia. Es beneficioso como poder judicial juzgar ciertas pretensiones, más allá de su resultado. La jurisprudencia vigente es respetable en cuanto a ampliar la legitimación en determinadas circunstancias, señala la jurisprudencia de la CSJN por cuanto la necesidad de que exista un caso judicial y sus requisitos. En relación a la legitimación de los legisladores, la jurisprudencia y el TSJ que entiende que su legitimación no es tal, es porque tienen un rol asignado para desarrollar sus tareas dentro de la Cámara, pero esto no impide que puedan presentarse como ciudadanos.

Consultado acerca de la posibilidad de agregar un glosario sobre términos jurídicos como anexo en la sentencia para que sea más accesible a la gente, calificó la propuesta como novedosa y contextualizó la pregunta en el ámbito de acceso a la justicia y su democratización. Ve positivo todo aquello que pueda hacer un mejor servicio de justicia debe ser bienvenido. Sin embargo hay que tener en cuenta ciertas cuestiones. Si bien los tecnicismos dificultan ese acceso a veces tienen que ver con la disciplina



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

específica, en este caso el derecho. Si participamos de la idea de que el derecho es opaco con una intencionalidad política es un problema. Abordando otra disciplina, formuló comparación con la medicina respecto a los tecnicismos. Como podría explicar el cirujano sin recurrir a tecnicismos. Aludió a la función del patrocinio jurídico, es quien debe explicar en términos llanos a los consultantes. En conclusión, es importante tomar las decisiones de modo claro y transparente. Hay determinadas decisiones que resultan complicadas de explicar a una persona lega.

Preguntado acerca de la postura de la Corte sobre la competencia originaria de la Ciudad de Buenos Aires. Dice que es una deuda pendiente, formando parte de un contexto político institucional, la famosa ley Cafiero, los partidos políticos opuestos en esa génesis. Todavía carecemos de plena autonomía en materia jurisdiccional, siendo una de las aristas en juego. Varios colegas han tomado precedentes donde no estaba comprometida la competencia originaria, y recurren a ese pronunciamiento con ganas de ver que la Corte reconoce a la Ciudad una calidad asimilable al resto de los estados federados. Al igual que éstos, cuando se dan las situaciones procesales específicas, concluye que la CABA debiera litigar en la Corte.

Durante el desarrollo de la entrevista, el participante se desarrolló con soltura y serenidad. Logró transmitir su conocimiento en relación a cada uno de los temas introducidos. Expresó claramente su opinión cuando que le fue requerida, armonizando sus criterios con la jurisprudencia atinente a las cuestiones abordadas, por lo que su desempeño en la entrevista merece ser calificado como sobresaliente.

FERRER, Francisco Javier – PUNTAJE: 20 (veinte puntos).

Se presentó, refiere ser titular del Juzgado CAyT N° 23, con experiencia en el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Naturalmente las expectativas van de la mano del fuero en el que fue criado y en el que desea continuar la carrera.

Consultado acerca del límite de apelación fijado por el CM en 90 mil pesos por el art. 219 y 436 del código y la adhesión al criterio de la acordada de la CSJN y si ello no resta autonomía a las decisiones del PJ de la CABA

Opina que el límite de la apelabilidad pone en riesgo el derecho de defensa y los alcances de la garantía de la doble instancia, y por otro lado, la realidad de la Cámara



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

del fuero y su composición actual en relación a la posibilidad de brindar un servicio adecuado de justicia con los recursos y la conformación que tiene actualmente la cámara. Dentro de esos límites resulta razonable la medida, siempre dejando a salvo – citando a la Dra. Daniele - en materia de sanciones, cuando tenemos una multa que no alcanza a los 90 mil pesos, que hacemos, ponemos en riesgo serio algunas las garantías consagradas no solo en el orden local sino en el sistema Interamericano, allí deberíamos pensarlo nuevamente. Respecto de las restantes pretensiones me parece que es razonable.

Preguntado acerca del control de convencionalidad por los tribunales locales, si le resulta adecuado y opinión acerca del fallo Fontevecchia de la CSJN. El fuero local empezó a efectuar en el año 2002 y 2006 el control de convencionalidad antes de que la Corte interamericana le hubiera dado ese nombre. Cito fallos relativos al derecho a la vivienda en el orden local, previos a su reconocimiento en el sistema interamericano.

Fontevecchia le resulta preocupante. Porque aparta a uno de los poderes del Estado de las decisiones de la Corte Interamericana, es muy peligroso, además impacta no solo sobre el alcance de las decisiones de la Corte Interamericana sino también sobre el sistema de fuentes. Si se ve el voto de Rosatti y que implica las condiciones de vigencia del tratado, no considera que estén incluidas las decisiones de la Corte Interamericana. Cita fallo Muiña.

En el orden local, se abandonó a partir de algunos precedentes del TSJ los cuales cita. Le preocupa el futuro de esta herramienta, control de convencionalidad, que tanto se utiliza en este fuero.

Consultado sobre la implementación del lenguaje claro, y la posibilidad de inclusión de un glosario anexo de los términos jurídicos utilizados en la sentencia. Opina que las sentencias tienen que ser claras, y la respuesta debe estar ajustada a las pretensiones de las partes. Hay cuestiones que son eminentes técnicas y las soluciones son consecuencia del problema y como lo marcamos. Puede presentar un riesgo que so pretexto de claridad se tomen decisiones que no lleguen a abordar la problemática llevada a conocimiento. Dio ejemplos ilustrativos de la dificultad de dejar de lado las cuestiones técnicas en algunos casos.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

Solicitada su opinión en cuanto a la necesidad de una ley de responsabilidad del Estado dictada por la legislatura, y cuál es el criterio que aplica para suplir esa normativa desde la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, sostiene que comparte la tesis sentada por la Corte a partir de “Barreto”, por cuanto la responsabilidad del estado es una materia eminentemente local. Ahora bien, como no hay una norma aplicable para el accionar ilegítimo del Estado en su caso, aplica en forma analógica el Código civil. Continúa diciendo que si la Legislatura no cumple con su cometido reglando este instituto seguirá aplicando el Código Civil y Comercial de la Nación, no existiendo límites para su analógica aplicación.

Preguntado por lo que se denomina “Activismo judicial” y como se conjuga con el deber de prudencia de los jueces. Destaca la importancia de definir primero que es activismo. Se incorporó en una tradición muy innovadora en este fuero. Se incorporaron temáticas que ni siquiera eran consideraban como tales en el fuero contencioso, tales como salud, vivienda, etc. Tiene otra impronta el fuero local y no considera que se hayan adoptado posiciones alejadas de la prudencia.

Preguntado por cuál es su concepto de independencia judicial y como debería garantizarse, resalta que se debe ser prudente pero perseguir que las decisiones sean cumplidas. Destaca la importancia del rol del CM, sobre todos sus comisiones como Disciplina, por lo que se siente tranquilo a la hora de adoptar decisiones.

El concursante evidenció seguridad en cada una de sus respuestas y logró transmitir su experiencia en el rol de magistrado. Demostró acabado conocimiento sobre los temas abordados y la jurisprudencia aplicable, exponiendo claramente sus opiniones y sus objetivos. Sobresalió en su presentación.

CONVERSET, Martín – PUNTAJE 20 (veinte puntos)

Se presenta, y su motivación al cargo es el motivo natural de la carrera judicial. Ingresó a los 18 años al fuero civil y pasó por todos los cargos, concursando en cada uno de ellos para ir cumpliendo con la carrera judicial. Se fue capacitando con posgrados, dando clase, escribiendo artículos, por el compromiso por cumplir un debido servicio de justicia.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

Preguntado acerca de los límites de apelación impuestos en los arts. 219 y 416 del Código y su opinión acerca de seguir el criterio de la CSJN. Como profesor de derecho procesal, adopto dos posturas una cuestión técnica y una cuestión personal. En cuanto lo procesal no hay impedimento para que exista un límite. Jueces son tanto los de primera instancia o de la Corte, no es necesario que exista la doble instancia en cuestiones civiles o patrimoniales. Diferente es en el fuero penal. La CSJN fue abriendo los casos de recursos extraordinarios, lo mismo con los recursos de inconstitucionalidad.

En lo que refiere a replicar el criterio de la Corte, no lo ve adecuado por la autonomía de la CABA, una cosa es que pueda tomarse como referente el criterio de la Corte Suprema pero no tiene que ser una guía constante. Refiriéndose al traspaso es algo que queda pendiente y tiene que darse. Respecto a si es bajo o no, deben tenerse en cuenta variables económicas, el monto no es lo mismo para una empresa que para un ciudadano. Parecería razonable en principio el monto.

Consultado acerca de la responsabilidad del Estado teniendo en cuenta que existe una ley nacional sobre el tema y la ciudad no la tiene, opina que si el hecho que se reclama es anterior a la modificación del Código Civil en nada obstaría aplicar el anterior Código Civil, así lo estableció la CSJN, cita fallos "DLP", ahora bien, si el hecho se produjo con posterioridad, todavía no hemos adherido a la nueva ley nacional sobre responsabilidad del estado, por lo que corresponde aplicar analógicamente el nuevo código civil. Porque no fue adherida y porque sería más útil que la CABA tenga su propia ley de responsabilidad estatal y no la que tienen otras realidades en cuanto a la jurisprudencia. No es lo mismo un accidente en la vía pública de la CABA, que en una provincia donde no tengan veredas. Lo ideal sería que se dicte una ley teniendo en cuenta la implicancias de los vecinos de la Ciudad.

Preguntado por el lenguaje claro, lo ideal, y el trata de hacerlo, amoldar lo que dice el fallo, explicar para que el justiciable entienda la solución. En algún párrafo explicar la solución que se adopta. Es necesario utilizar términos más claros. A veces es difícil, pero resulta necesario.

Consultado respecto a los criterios que viene sosteniendo la Cámara de Apelaciones sobre la legitimación en general y si considera que el criterio es restrictivo y si eso



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

dificulta el acceso a la justicia. La Cámara fue modificando el criterio. Considera que la legitimación tiene que venir de la mano con el caso concreto, si no hay caso, la justicia no debe intervenir. Hay más duda respecto a procesos estructurales de la legitimación. Hay un sistema. Si bien da lugar a llevar adelante un proceso para arribar a una solución rápida y ágil. Me gustaría replicar en la cámara dar una solución rápida, buena o mala, dar una respuesta al justiciable y la legitimación la misma constitución la habilita, así como el reglamento que fue aprobado por la Cámara CAYT en cuanto a dar publicidad a los actos, cita fallos CSJN. La legitimación se está abriendo la posibilidad de que los pleitos confluyan con los frentes activos.

En cuanto al control judicial de los actos administrativos del Consejo de la Magistratura, y su opinión acerca de la Garantía de derecho de acceso a la justicia de los integrantes del Poder Judicial y el principio de imparcialidad de los jueces.

En relación al sistema de conjueces, considera que se garantiza la imparcialidad, no ve inconveniente por ser designados por idoneidad para el caso concreto. No ve limitado que el acceso a la justicia se vea limitada por los actos que dicta el mismo CM.

El concursante demostró convicción y solvencia en cada una de sus respuestas. Acreditó acabado conocimiento sobre los temas abordados y sobre la jurisprudencia aplicable. Expuso con claridad sus opiniones y transmitió la experiencia adquirida en su rol de magistrado. Su exposición fue sobresaliente.

BARRAZA, Javier – PUNTAJE: 15 (quince puntos).

Una vez presentado, destaca que entre las motivaciones para el cargo al que aspira identificó avanzar en la carrera judicial y exponer sus pensamientos jurídicos sobre muchas de las cuestiones que se abordan en el fuero contencioso.

Al brindar su opinión acerca de la consulta sobre el límite de apelabilidad fijado por el Consejo de la Magistratura para los arts. 219 y 456 del Código, fijado en 90 mil pesos, y si el seguir el criterio fijado por la Corte ve alguna limitación a la autonomía del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, opone que una de las discusiones doctrinales que el tema plantea es que se ve a ese límite como una violación a la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

garantía de la doble instancia. Por otra parte, la solución que plantea brinda una garantía de mayor eficiencia y mayor celeridad en la toma de decisiones. Creería que esa limitación es violatoria de algunos principios y estándares internacionales pero sin identificar cuáles. En relación al monto económico de 90 mil pesos, dijo que el cuestionamiento no pasa tanto por el monto sino a los principios que se están afectando. El monto va a depender de quien pueda litigar, pero el eje central de la discusión no pasa por ahí sino por el cumplimiento de parámetros y de estándares internacionales. Cita el principio de la "tutela judicial efectiva".

Preguntado acerca de su opinión respecto del control de convencionalidad que hacen o que deberían hacer los jueces en el fuero CAyT. Cita el precedente "Almonacid Arellana" y destaca que el control lo deben hacer los jueces de oficio. Es uno de los postulados de la CABA. El derecho administrativo dejó de ser de orden local, por lo que el control de convencionalidad es plenamente operativo y una imposición de los tiempos modernos desde la primera instancia aun para la administración pública.

Consultado por la incorporación de lenguaje no técnico en las sentencias y si tiene un plan para implementarlo, citó a doctrinarios que abordaron la temática puesto que se trata de una discusión de orden filosófico, cita a Cárcova en su "opacidad del Derecho". El problema que advierte en las sentencias judiciales, es que si bien deben ser asequibles al ciudadano, se olvida que se trata de un producto científico, y como tal requiere de datos fiables, certeros y absolutos. A veces el uso del lenguaje cotidiano puede conducir a equívocos. Nadie cuestiona que la sentencia debe ser clara y acercarse al ciudadano, pero el riesgo que se corre es distorsionar el producto científico el que puede resultar ambiguo en sus alcances. Le parece que es el riesgo que se debe correr, pero no hay que olvidarse que estamos en el terreno científico.

En relación a los Derechos sociales que podría aportar por su experiencia como Defensor y si cambiaría algún criterio que hoy aplica en su función.

Responde que abordó desde lo teórico el tema del empleo público, de la responsabilidad del Estado, el mobbing. En el tema de la violencia en el ámbito de trabajo la mayoría de los fallos hacen referencia al mobbing, y le parece que habría que abordarse con otra terminología, tratarlo como tortura psicológica en el ámbito



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

del trabajo. También, debería abordarse el tema de la prueba, lo que serían temas que le gustaría desarrollar eventualmente.

Pregunta acerca de la oralización del proceso contencioso, le parece bien por mayor rapidez y eficiencia. Hizo hincapié en una investigación realizada que demuestra la prolongada duración de los casos.

Al ser preguntado por su opinión acerca de la duración en la tramitación de los amparos, señaló citando a Gordillo que se ha llegado en la práctica a la ordinarización de los mismos, siendo una distorsión del sistema. Esto, obliga a repensar el sistema para que el amparo sea realmente una acción expedita y rápida.

El concursante respondió con soltura cada una de las preguntas formuladas. Invocó doctrina y jurisprudencia. Demostró conocimiento sobre los temas abordados. Su desempeño en la entrevista fue destacado.

SANCHEZ, Fabio – Puntaje 15 (quince puntos)

Se presenta, relata su experiencia docente y su ejercicio de la profesión tanto en el ámbito privado como público. Es Secretario de Primera Instancia por concurso. Dice que es la primera vez que participa en un concurso para camarista. Refiere estar capacitado para aspirar a este cargo y podría contribuir desde su rol en la Cámara.

Preguntado acerca de su opinión por el pago de impuesto a las ganancias por parte de los magistrados y la diferencia que hace la ley. No advierte comprometida la intangibilidad de las remuneraciones, puesto que no hay una “intención” de afectar el salario de los jueces. También advirtió sobre la relevancia de las características de la reglamentación. Tiene conocimiento de medidas cautelares interpuestas al efecto, sobre todo a fin de dilatar la entrada en vigencia de la normativa.

Consultado por la necesidad de una ley local sobre responsabilidad del Estado, cita el nuevo Código, y manifiesta que sería conveniente que nuestra Legislatura dicte un régimen, en tanto eso no suceda, entiende como solución razonable aplicar analógicamente la ley nacional.

Respecto a su opinión de creación de oficinas comunes para ejecuciones fiscales, opina que es una idea interesante. Que este tipo de oficinas han tenido más aplicación en



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

cuestiones penales. A nivel de ejecución fiscal, entiende que necesitaría una modificación legislativa y que si la oficina está bien diseñada sería positivo.

Respecto a la utilización del lenguaje claro, lo comparte así los justiciables entienden de los que se habla; comenta como realiza sus proyectos.

En atención al cargo para el cual concursa, toda vez que se trata de un Tribunal colegiado, es preguntado acerca de si buscaría un consenso. Expresa que trataría de lograr consensos a fin de unificar criterios. En lo que a los plazos de los procesos de amparo, toda vez que el fuero amplió el campo de admisibilidad de las acciones, esto generó necesariamente la dilación en los plazos de resolución de los mismos.

El concursante desarrolló con claridad cada una de las respuestas, demostró conocimiento sobre los temas introducidos y expuso sus opiniones personales fundamentándolas adecuadamente. Su desempeño fue destacado.

GALMARINI, Pedro - Puntaje 15 (quince puntos)

Se presenta, relatando que se desempeña actualmente como Secretario de Cámara en la Sala II del fuero CAyT de la CABA. Alude tener 21 años en el Poder Judicial, dice ser su vocación y considera estar preparado para el cargo a raíz de esa experiencia.

Preguntada su opinión respecto al pago del Impuesto a las Ganancias por los miembros del Poder Judicial, opina que no existe una diferencia para que los miembros del Poder Judicial que hubieran ingresado previamente a la fecha estipulada sean exentos del impuesto cuando quienes ingresen a posteriori no lo hagan. Sostiene que el trabajo es el mismo para ambos casos, por lo tanto no hay razones para tal trato distintivo y expresa que esta diferenciación puede ser nociva, en los hechos, generando que las personas que se encontrasen más preparadas para ocupar lugares de relevancia en el Poder Judicial pudieran verse desincentivadas de hacerlo. Menciona que la doctrina de la CSJN al respecto resulta clara, y que comparte esas opiniones; además, señala que existen motivos suficientes para que los magistrados no paguen el impuesto a las ganancias, y que si algunos no lo hacen, no debe abonarlo ninguno.

En relación a la aplicación de los Principios Generales del Derecho Procesal Penal en el Derecho Administrativo Sancionador, opina que en términos generales esos



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

principios son respetados pero que, sin embargo, debería analizarse los casos puntuales para dar una respuesta, y que, en definitiva, las resoluciones para estos casos están condicionadas por los criterios adoptados por los magistrados, allí donde la ley permite la interpretación.

Consultado respecto a la utilización del lenguaje claro, expresa no tener a priori un plan o programa para llevar adelante su aplicación, opina que sería muy importante avanzar en su instrumentación, pero se inclina por la posibilidad de que sean otros órganos los que determinen esa posibilidad, y en todo caso puedan prever el margen que puedan tener los jueces en su aplicabilidad.

Preguntado por el control de oficio de los actos administrativos, sostiene que, tratándose del caso de una ley, debería permitirse la actuación de oficio, aun cuando no existiesen pedidos por alguna parte presuntamente afectada. Al respecto, expresa con especial énfasis que la actitud de los magistrados para estos casos debe ser por demás mesurada, ya que al decidir sobre la inconstitucionalidad de una norma lo que el juez hace es definir sobre una situación que le correspondería a otro poder del Estado, en el que por alguna razón ha sancionado en ese sentido. Habla del sistema difuso de control de constitucionalidad, de la democracia legislativa, el control de constitucionalidad en esta Ciudad y el efecto concreto que tiene más allá de sus particularidades. Refiere procesos colectivos y sus efectos, de esta forma, fundamenta la medida que debe tener los jueces.

El concursante desarrolló sus opiniones brindando los fundamentos sobre los que se asientan. Se mostró predispuesto y respondió a cada uno de los interrogantes con claridad. Su desempeño durante la entrevista fue destacado.

LUIS, Claudio Esteban - PUNTAJE: 20 (VEINTE)

Se presenta, cuenta brevemente la existencia de su trayectoria en el ejercicio de la profesión, sobre todo en el ámbito privado, durante la cual se ha especializado en el derecho tributario; y expresa que la motivación para acceder al cargo nace de una sentida necesidad de evolucionar en su carrera profesional. En el ámbito público dice haberse desempeñado como Fiscal de 1° Instancia CAyT, durante poco más de un año, luego ocupó el rol de Secretario General en la Defensoría General de la CABA, y



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

actualmente se desempeña como Director del Área de Legal y Técnica de A.G.I.P bajo la órbita del poder ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires. Lo entiende como desafío la posibilidad de ejercer como juez de cámara, además, porque le resulta interesante abordar temáticas desde un tribunal colegiado, en donde la discusión y el consenso ocupan un rol central.

Preguntado por el pago de impuesto a las ganancias, sostiene que todos los magistrados deberían pagar dicho impuesto, agregando que la independencia del Poder Judicial no está cimentada en la exención del pago de este impuesto cuando la normativa se refiere a la intangibilidad en el salario de los/as magistrados/as.

Consultado acerca del Fallo "Fontevicchia", luego de hacer un recorrido por los procedimientos jurídicos del caso, expresa estar de acuerdo con el criterio adoptado por la CSJN en contraposición a lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que la revocación de un fallo de la CSJN por parte de ella misma significaría una socavación a su facultad como último intérprete de la Constitución Nacional.

Pregunta su opinión respecto a las oficinas comunes para ejecuciones fiscales, acerca de si pueden ser importantes para facilitar el trabajo del área jurisdiccional, sostiene que esta problemática la ha visto tanto desde su paso por el Poder Judicial, como desde el punto de vista de la Administración por su rol en la A.G.I.P, y cree que la cuestión del volumen de ejecuciones que son enviadas es verdaderamente problemática, por lo que esas oficinas comunes podrían ser una solución.

En referencia a la utilización del Lenguaje Claro, cree que todas las sentencias deben poder ser leídas y entendidas por cualquier ciudadano/a; y que estas deben ser redactadas de forma más acotada y precisa, además de la utilización de un lenguaje más claro. Expresa que muchas veces los/as magistrados/as pretenden hacer de las sentencias cuestiones doctrinarias cuando, entiende, que no debería ser de esa manera.

Consultado acerca de la ubicación de la competencia para las infracciones tributarias, pone énfasis en la incorporación de las haciendas locales a la Ley Penal Tributaria en el año 2011 como algo que no es armónico, y producto de un apuro del Poder Legislativo Nacional para incorporarlo a la normativa. Seguido a ello, plantea la dificultad de resolver la cuestión de la competencia, ya que si bien los casos por multas,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO
Concurso N° 57/16 Juez/a de Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario
ENTREVISTAS PERSONALES

en términos judiciales, se discuten en el ámbito del fuero CAyT, como concepto jurídico es de naturaleza penal; de esa forma, sería complejo plantear un desdoblamiento en la competencia en un mismo acto administrativo, en donde el fuero CAyT discuta el importe de los intereses y el fuero PCyF discuta acerca de la procedencia del impuesto, en los casos dónde lo que se ponga en cuestión sea justamente la procedencia del impuesto, característica que se da en la mayoría de los casos, según expone. Finalmente, propone como solución la incorporación del cuadro de las infracciones de las jurisdicciones locales, así como la Ley Penal Tributaria, al Código Penal, al menos en su conducta típica, siguiendo el criterio de la CSJN y del TSJ, al decir que las infracciones tienen naturaleza penal a través de jurisprudencia que es mencionada por el entrevistado.

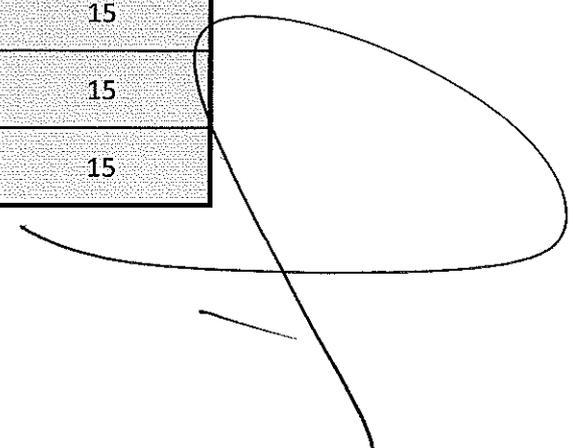
El concursante se explayó demostrando solvencia y amplios conocimientos sobre los tópicos abordados. También logró transmitir su vasta experiencia tanto en el ámbito privado como en el público. Mostró idoneidad para el cargo del concurso, resultando sobresaliente su desempeño en la entrevista.

Concurso 57/16 - Juez de Cámara CAYT

Entrevistas Personales

Consejera Dra. Vanesa Ferrazzuolo

POSICIÓN	Concursante	ENTREVISTA PERSONAL
	Apellido y Nombre	
1°	MANTARAS, PABLO	20
2°	PERUGGINI, LAURA	20
3°	LOPEZ ALFONSIN, MARCELO	20
4°	MACCHIAVELLI AGRELO, MARIA	20
5°	CIRURZO, MARIA ROSA	20
6°	AMMIRATO, Aurelio	20
7°	FASTMAN, LISANDRO	20
8°	FERRER, FRANCISCO JAVIER	20
9°	CONVERSEY, MARTÍN	20
10°	LUIS, CLAUDIO ESTEBAN	20
11°	NAVEIRA DE CASANOVA, GUSTAVO	15
12°	BARRAZA, JAVIER	15
13°	SANCHEZ, Fabio	15
14°	GALMARINI, PEDRO	15



Concurso 57/16 - Juez de Cámara CAYT

Orden de Mérito

Consejera Dra. Vanesa Ferrazzuolo

POSICIÓN	CONCURSANTE	EXAMEN ESCRITO	TOTAL ANTECEDENTES	ENTREVISTA PERSONAL	TOTAL FINAL
	Nombre y Apellido				
1°	MANTARAS, PABLO	45	26	20	91
2°	PERUGGINI, LAURA	43	23,5	20	86,5
3°	LOPEZ ALFONSIN, MARCELO	33	28,5	20	81,5
4°	MACCHIAVELLI AGRELO, MARIA	39	22	20	81
5°	CIRURZO, MARIA ROSA	34	25,5	20	79,5
6°	AMMIRATO, Aurelio	36	23	20	79
7°	NAVEIRA DE CASANOVA, GUSTAVO	40	23,5	15	78,5
8°	FASTMAN, LISANDRO	37	21	20	78
9°	FERRER, FRANCISCO JAVIER	30	26	20	76
10°	CONVERSET, MARTÍN	31	24	20	75
11°	LUIS, CLAUDIO ESTEBAN	31	23,5	20	74,5
12°	BARRAZA, JAVIER	27	29,5	15	71,5
13°	SANCHEZ, Fabio	34	18,5	15	67,5
14°	GALMARINI, PEDRO	31	20,5	15	66,5

VANESA FERRAZZUOLO
Consejera
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

